

Portal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 541- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 21 de julio de 2023

VISTO:

Los acumulados que dieron origen a la Resolución N° 013-2023-MDNCH-GDSyH, de fecha 16 de febrero del 2023, la Solicitud de Nulidad presentada por Gloria Soledad Carranza Moreno, contenido en el Formulario Único de Trámite N° 2023- 10485, de fecha 17 de abril del 2023, el Informe Legal N°319-2023-MDNCH-GM, de fecha 09 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente hay que tener en cuenta lo que establece el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 y Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

Que, a su vez, conforme a la norma acotada el gobierno local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, conforme a lo referido, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, según el expediente del visto, la administrada Gloria Soledad Carranza Moreno, solicita la nulidad de la Resolución N° 013-2023-MDNCH-GDSyH, de fecha 16 de febrero del 2023, la cual fue emitida por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano; en tal sentido, resulta



estrictamente necesario realizar un análisis de la documentación que obra en autos a fin de determinar si dicha resolución a violado, desconocido o lesionado el derecho o interés legítimo de la administrada;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10604-2023-MDNCH de fecha 17 de abril del 2023, la administrada Gloria Carranza Moreno, en su calidad de presidente de la Asociación de Moradores de la Urbanización Las Gardenias, presenta su escrito dando mayores razones para nulidad de resolución gerencial, siendo derivado a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano; y este, deriva a la Sugerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal; a su vez, este mediante Proveído N° 0629-2023-MDNCH-GDSyH-SGSPyPV, remite el documento con sus actuados al Jefe del Equipo Funcional de Participación Vecinal, para su conocimiento y atención; finalmente, este deriva el expediente con sus actuados con Proveído N° 033-2023-MDNCH-GDSyH-SGPSPV-EFPV, de fecha 20 de abril del 2023 al Asesor Legal del Equipo Funcional de Participación Vecinal.

Que, el Asesor Legal del Equipo funcional de Participación Vecinal, ha emitido el Informe N° 23-2023-MDNCH/GDS-SGSPYPV-EFPC-AL, en el que recomienda que el procedimiento para reconocimiento de Junta Directiva Vecinal de la Urbanización Las Gardenias, trasuntado mediante Resolución Gerencial N° 013-2023-MDNCH-GDSyH, ha seguido el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal 017-2011-MDNCH; asimismo que en autos no se evidencia un vicio válidamente acreditado, que amerite promover un procedimiento de nulidad de oficio; de igual manera hizo precisión que al existir dos personas jurídicas que están en conflicto o controversia direncial por una presunta usurpación de funciones, desde esta sede administrativa corresponde exhortar para que cada directivo, alcance a sus asociados la información correspondiente sobre el estado de su afiliación con su organización e invocarlos a cumplir con sus normas estatutarias; por último señaló que los representantes de la Asociación de Moradores de la Urbanización Las Gardenias y de la Junta Directiva Vecinal de la Urbanización Las Gardenias, se sometan a un procedimiento de conciliación a efecto de resolver los desacuerdos en el ejercicio de sus funciones vecinales que se han expuesto.

Que, con Informe N° 0877-2023-MDNCH-GDSYH-SGSPYPV, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, emitió pronunciamiento en relación a la pretensión de la administrada Gloria Carranza Moreno en calidad de Presidente de la Asociación de Moradores de la Urbanización Las Gardenias, en el cual después de haber detallado los documentos que obran en el expediente, concluye lo siguiente:



1. Del Expediente Administrativo N° 9348-2023-MDNCH, sobre la usurpación de funciones que viene cometiendo la Junta Directiva Vecinal de la urbanización Las Gardenias, con pronunciamiento municipal, concluye que ambas organizaciones tienen bien definidos sus funciones en sus estatutos y solo es aplicable respecto a sus socios que están debidamente inscritos en sus libros padrones respectivos.

2. Del Expediente Administrativo N° 10485-2023-MDNCH, en donde se solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 013-2023-MDNCH-GDSYH, no se ha acreditado vulneración de interés público o derechos fundamentales, siendo la norma correcta de aplicación la Ordenanza Municipal N° 017-2011-MDNCH, para reconocimiento de organizaciones sociales.

3. Del Expediente Administrativo N° 10604-2023-MDNCH, en donde se amplía razones para la nulidad de oficio de resolución gerencial, sustentando que personales políticos y regidores estarían tras el reconocimiento de la Junta Directiva Vecinal de la Urbanización Las Gardenias, al respecto, el asesor legal de dicho equipo funcional advierte al superior que su despacho es técnico y no obedece a manipulaciones políticas ni presiones de autoridades, salvo prueba en contrario.

Y RECOMIENDA que las partes se sometan a un procedimiento de conciliación a efecto de resolver los desacuerdos en el ejercicio de sus funciones vecinales.

Que, mediante Informe N° 1210-2023-MDNCH-GDSyH, de fecha 15 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano eleva todo lo actuado a esta Gerencia Municipal a fin de resolver sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 013-2023-MDNCH-GDSyH.

En este contexto, mediante Proveído N° 2076-2023-MDNCH-GM, de fecha 16 de mayo del mayo del 2023, se remite el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos pronunciarse respecto al petitorio central de NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2023-MDNCH-GDSYH, en el cual se da un reconocimiento a la Junta Directiva Vecinal de la

Urbanización Las Gardenias como organización social; para lo cual es necesario mencionar que conforme a lo establecido en el inciso 213.1 del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se estipula lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes"; conforme lo siguiente:



Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Por ende, queda esclarecido que no se ha vulnerado ninguna de las causales mencionadas líneas precedentes en lo que respecta a la pretensión de la accionante al solicitar una nulidad de oficio en contra de la resolución que reconoce a Junta Directiva Vecinal de Moradores de la Urbanización Las Gardenias, por lo que no se evidencia la vulneración del interés público o a los derechos fundamentales, por lo que ambas organizaciones han sido reconocidos por esta Municipalidad al amparo de la Ley, no existe vicio que faculte su nulidad.

Que, la administrada pretende que la Entidad Municipal, declare la Nulidad de Oficio, de la inscripción del reconocimiento de la junta directiva de la Organización Social denominada Junta Directiva Vecinal de la Urbanización "Las Gardenias"; bajo los parámetros interpretativos del artículo 22° del "REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA CONFORMAR EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2021-MDNCH, de fecha 31 de agosto del 2021; en el que se establece lo siguiente:

"En el proceso electoral solo participaran los delegados acreditados por las organizaciones inscritas en el Reglamento Distrital, que figuren en el padrón electoral, que acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada [...]"



Siendo pertinente señalar que dicho reglamento tiene como fines y objetivos, lo detallado en su artículo 1° "El presente reglamento regula el proceso de elección de los representantes de las organizaciones civiles que integran el Consejo Municipal de Coordinación Distrital de Nuevo Chimbote, para el periodo de 2 años (2021-2023)". En tal sentido, lo solicitado por la administrada carece de amparo jurídico pues el reglamento precitado no es propio del procedimiento de reconocimiento de las organizaciones sociales, pues, este se encuentra regulado por la Ordenanza Municipal N°017-2011-MDNCH, de fecha 26 de octubre del 2011 "DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE REGULAN EL RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CREA EL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA DEBIDA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE". No advirtiéndose en su escrito de solicitud de nulidad, cuestionamiento de los requisitos establecidos en dicha Ordenanza Municipal;

Asimismo, se puede evidenciar fehacientemente que existe conflicto dirigencial por la supremacía y posicionamiento de liderar la organización vecinal en la Urbanización las Gardenias, problemática que debe ser resuelto conforme a las normas de conciliación vecinal, no siendo la nulidad de oficio el procedimiento idóneo para resolver estos asuntos vecinales.

Que, mediante Informe Legal N° 319-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 09 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que el pedido de nulidad de oficio contra la Resolución Gerencial N° 013-2023-MDNCH-GDSYH, de fecha 16 de febrero del 2023, deberá ser declarada improcedente;

Por lo que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 004 - 2019 - MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO presentado por la presidenta de la Asociación de Moradores de la Urbanización las Gardenias, **GLORIA SOLEDAD CARRANZA MORENO** con DNI N° 18011246, mediante **Formulario Único de Trámite N°2023 - 10485**; de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la "Junta Directiva Vecinal de la Urbanización Las Gardenias" y a la "Asociación de Moradores de la Urbanización Las Gardenias", que sus conflictos de intereses se resuelvan mediante un PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN y/o trato directo, por cuanto ambas organizaciones tienen como fin velar por los intereses, bienestar y desarrollo del pueblo al cual representan.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

